

CONTRATO PARA CONTRATACION DE CONDUCTOR DE VEHICULO DE SERVICIO PUBLICO A TERMINO INDEFINIDO.

EMPLEADOR: NINGUNO

C.C. O NIT: 1

DIRECCION:

TELEFONOS :

TRABAJADOR: WILMAR ZAPATA ISAZA

C.C. O NIT: 1039596148

DIRECCION: CALLE 50 TOLEDO

TELEFONOS: 3113881249

LUGAR DONDE SE VA A PRESTAR EL TRABAJO: En todo el territorio Colombiano, siendo Medellín la ciudad donde ha sido contratado.

CLASE DE TRABAJO: Conducción de vehículo de servicio público vinculado a la empresa.

Los arriba mencionados, hemos convenido celebrar como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término INDEFINIDO, que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR para cumplir y desarrollar las siguientes tareas: a) hacerse cargo de la conducción del vehículo asignado, cuyo estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionan en el inventario que se realice al momento de la entrega del mismo y que forma parte integral de este contrato. b) A poner todo su cuidado, diligencia, prudencia y conocimiento, para prestar el servicio público de transporte en Colombia, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito, y además las obligaciones contenidas en este contrato, así como las instrucciones del EMPLEADOR.- c) A mantener el vehículo en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, trasladar sanos y salvos a los pasajeros que utilicen el vehículo dentro del recorrido autorizado, para lo cual deberá cumplir con la revisión técnica mecánica obligatoria anual en la fecha que según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que anualmente programe la Empresa de Transporte. --d) A servir como representante del EMPLEADOR ante los usuarios del servicio, poniendo toda su diligencia y cuidado, buen trato y atención para una excelente prestación del servicio. SEGUNDA: REMUNERACION SALARIAL: El Empleador pagara al CONDUCTOR, como remuneración por la prestación de sus servicios EL SALARIO mínimo legal mensual vigente pagaderos de manera quincenal. PARAGRAFO UNO: Las partes acuerdan que en los casos en los que al trabajador se le reconozca al trabajador beneficios diferentes al salario, por concepto de bonos, alimentación, habitación, habitación o vivienda, transporte, gastos de representación y vestuario se consideran tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de prestaciones sociales. TERCERA: DESCANSO: Queda establecido que el TRABAJADOR descansara un día a la semana. PARAGRAFO DOS: El trabajador se obliga a dar cumplimiento a jornadas de trabajo superiores a la legal ordinaria, estipulación validez toda vez que la labor contratada es de ejecución discontinua o intermitente, el empleado podrá cambiar o ajustar las jornadas de trabajo a los horarios de inicio y finalización de jornada cuando lo estime conveniente, por acuerdo expreso entre las partes. CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. Este contrato de trabajo se puede suspender: a) Por fuerza mayor o caso fortuito que temporalmente impida su ejecución, tal es el caso del incendio, hurto o reparación del vehículo, o situación especial de orden público que impida la prestación del servicio.- b) Por incapacidad o inhabilitación del trabajador. c) Cuando la Empresa Afiliadora del vehículo conducido y relacionado en esta cláusula sea sancionada con suspensión de la licencia, habilitación o permiso. d) Por licencia o permiso temporal concedido al trabajador, o por suspensión disciplinaria. e) Por detención preventiva o arresto correccional del trabajador que no exceda de ocho días. Los efectos de esta suspensión son los señalados en el artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo y en la cláusula primera de este contrato. QUINTA: OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR: Además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, las que a continuación se enuncian y se acuerdan: a) Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al empleador o a la empresa Afiliadora del vehículo, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo conducido y su conductor. b) Cumplir todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico y de aseo. c) Llevar el vehículo a los talleres que ordene EL EMPLEADOR, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia. Además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por la Empresa en los diferentes periodos. d) Portar mientras esté prestando el servicio de transporte o conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Licencia de Tránsito, Tarjeta de operación vigente, extracto de contrato ocasional, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes. e) Liquidar y entregar el producido del vehículo en caso de que el contratante entregue el pago acordado directamente al trabajador acordados con EL EMPLEADOR y en la dirección o lugar que se le fije. f) Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado en la tarjeta de operación y solo bajo el cumplimiento de un contrato. g) Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por el contrato comercial, la Empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o el Gobierno Nacional h) CUMPLIR LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRANSITO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHICULO Y LAS DE TRANSPORTE PARA LA OPERACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO, LAS CUALES DEBE CONOCER.- i) DAR BUEN TRATO Y ATENCIÓN AL PASAJERO, DESDE EL MOMENTO DE ABORDAR EL VEHICULO HASTA CUANDO HAYA DESCENDIDO DEFINITIVAMENTE DEL MISMO.- j) asistir a las capacitaciones programadas por la Empresa Afiliadora y el EMPLEADOR. k) Portar adecuadamente el uniforme de la empresa cuando se este en la ejecución de un contrato. l) Llegar 10 minutos antes de la hora acordada para la prestación del servicio o al lugar acordado en el contrato. SEXTA: PROHIBICIONES AL EMPLEADOR.- Son las que se encuentran señaladas en el art. 59 del C. S. Del

T. SEPTIMA: PROHIBICIONES AL TRABAJADOR: Además de las que se encuentran señaladas en el art. 60 del C.S. del T., las determinadas por la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo para la prestación del servicio y que se relacionan a continuación: 1) La conducción del vehículo bajo los efectos del licor, o de sustancias que produzcan dependencia; 2) Las contenidas en el reglamento de seguridad industrial y salud ocupacional y Política de Prevención; las de la convención colectiva si las hubiere y las demás que se acuerden de conformidad con el objeto del contrato y la prestación del servicio público de transporte; 3) ABSTENERSE de prestar servicio público de transporte con el vehículo sin ejecución de un contrato, sin autorización de la autoridad competente y permiso del EMPLEADOR. 4) No llevar personal distinto al autorizado OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Constituyen causales generales de terminación de este contrato las contenidas en el artículo 61, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo y las siguientes de carácter especial para dar terminado el contrato con justa causa, las que las partes de común acuerdo califican como graves: a) INCURRIR DE MANERA PERIÓDICA POR DOS O MAS VECES, EN VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE, CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE O SUS LEYES Y DECRETOS REGLAMENTARIOS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO ESPECIAL TANTO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO COMO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERMINO DE UN AÑO. b) Ocultar información al EMPLEADOR o a la Empresa a la cual se encuentra afiliado el vehículo; relacionada con Accidentes de Tránsito o delitos en los cuales haya participado el conductor con este vehículo. c) Causar perjuicios al EMPLEADOR por no dar aviso oportuno de citaciones ante las autoridades administrativas o judiciales, relacionadas con el vehículo conducido d) Ocultar información sobre infracciones a las normas de transporte que afecten directamente a la empresa donde está afiliado el vehículo. e) No asistir a las citaciones que le formulen las autoridades Administrativas o Judiciales, relacionadas con Accidentes de Tránsito o actuaciones, en las cuales se encuentre involucrado el vehículo o su conductor. f) Disponer sin autorización del EMPLEADOR, del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el vehículo. g) No presentarse a trabajar sin justa causa debidamente comprobada en dos ocasiones durante el periodo de un mes. h) Consumir drogas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos del alcohol o en estado de embriaguez. i) Transportar en el vehículo armas de cualquier clase, personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes, drogas prohibidas o artículos de contrabando. j) IRRESPETAR O ENFRENTARSE SIN JUSTA CAUSA AL USUARIO O PASAJERO DEL VEHÍCULO. NOVENA: PERIODO DE PRUEBA.-k) Todo acto de violencia, injuria, malos tratamientos o grave indisciplina en que incurra el trabajador en sus labores, contra el empleador, los miembros de su familia, el personal directivo o los compañeros de trabajo. l) Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra el trabajador fuera del servicio, en contra del empleador, de los miembros de su familia o de sus representantes y socios, jefes, vigilantes o celadores. m) Todo daño material causado intencionalmente a los edificios, obras, maquinarias y materias primas, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo, y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas. n) Todo acto inmoral o delictuoso que el trabajador cometa, en establecimiento o lugar de trabajo o en el desempeño de sus labores, ñ) ejercer servicios sin previa autorización de la empresa, suscitar contratos en nombre de la misma y desarrollo del objeto social sin conocimiento previo de la empresa. Se considera como periodo de prueba los dos primeros meses del presente contrato, sin exceder de la quinta parte del término pactado, lo cual permitirá a cualquiera de las partes darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento sin ninguna indemnización. DECIMA: RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS.- serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. DECIMA PRIMERA: REMUNERACIÓN TRABAJO SUPLEMENTARIO Y TRABAJO NOCTURNO.- para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 168 del C. S. del T., pero solo se cumplirá previa autorización escrita de la Gerencia de la Empresa o del empleador - DECIMA SEGUNDA: REMUNERACIÓN DESCANSO DOMINICAL Y FESTIVO.- Se pagará y liquidará conforme a lo establecido en el artículo 179 C. S. del T., o norma que lo modifique. DECIMA TERCERA: Para todos los efectos legales en especial de aplicación a este contrato el empleado se compromete a informar por escrito y de manera inmediata al EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia. DECIMA CUARTA. EFECTOS: el presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, realizando a convenir las modificaciones al mismo que formarán parte i n t e g r a n t e d e e s t e c o n t r a t o .

En constancia se firma en original y copia como aparece al pie de la firma, el día lunes, 16 de julio de 2018

EMPLEADOR

EMPLEADO

NOMBRE NINGUNO

C.C. No. : 1

Dirección:

Barrio:

Telefono:

Celular:

Wilmar Zapata Isaza
NOMBRE WILMAR ZAPATA ISAZA

C.C. No. : 1039596148

Dirección: *C/ 50 Toledo #47.011*

Barrio:

Telefono: *311 388 1249*

Celular: